CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021). Se le informa a la señora juez que se recibe a través del correo electrónico, escrito del señor OLVER ANTONIO QUINTERO CARDONA en su calidad de demandado en el presente proceso, quien manifiesta no se le prive de su derecho de seguir viendo por sus hijos, para lo cual aporta su número de identificación y teléfono personal. Pasa al Despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: *"La* ***notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*** *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia,* ***si queda registro de ello****, se considerará notificada* ***por conducta concluyente*** *de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

Así entonces, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor OLVER ANTONIO QUINTERO CARDONA del auto Interlocutorio N.º 247 del siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se admitió la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, incoada por la señora DIANA CONSTANZA TRIANA TORRES por medio de La Defensoría de Familia de esta localidad, en contra del señor OLVER ANTONIO QUINTERO CARDONA; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el artículo en cita.

Cuenta el citado señor OLVER ANTONIO QUINTERO CARDONA con el término de veinte (20) días para contestar la demanda por conducto de apoderado judicial de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.097 del 08 de junio de 2021

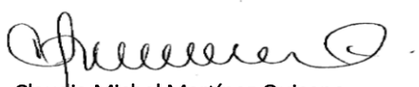

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co